

ANTECEDENTES

- I. El 02 de mayo de 2017, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, y posteriormente turnó a la **Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (UCPAST)**, la solicitud de información con número de folio **0001600143817**:

"En base al PROGRAMA HACIA LA IGUALDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, a cargo de la SEMARNAT; deseo tener copia en extenso de los siguientes proyectos autorizados en el ejercicio fiscal 2016 y de sus respectivos resultados: 1. Instalación de invernaderos hidropónicos para la producción de jitomate, como una alternativa para el autoempleo de mujeres y hombres indígenas de Nahuatzen, Michoacán. Elaborado por la organización: Sociedad educativa multidisciplinaria ROSAJ A.C. 2. Producción de hortalizas y plantas medicinales de traspatio en sistemas hidropónicos. Elaborado por la organización: Construyendo acciones para el desarrollo y la igualdad CONADI A.C. 3. Construcción de una sala para transformación de leche bovina en queso crema con un enfoque sostenible en la cabecera municipal de San Jose Independencia, Oaxaca. Elaborado por la organización: Servicios de Desarrollo Agroempresarial S.C. 4. El ecoturismo integral como alternativa sustentable de autoempleo, generación de ingresos, conservación de los recursos naturales y fortalecimiento de la seguridad alimentaria, en un grupo de mujeres campesinas emprendedores de la sierra de norte de Puebla. Elaborado por la organización: colectivo de jóvenes profesionistas campesinos A.C. 5. producción sustentable de hortalizas a través de un sistema de agricultura protegida y elaboración de fertilizante orgánico San Francisco de Ixcatlán. Elaborado por la organización: Impulso social de Jalisco A.C. 6. implementación de un sistema rotativo sustentable e la cria de gallinas, con tendencia a la producción de huevo orgánico. Elaborado por la organización: proyecciones sustentables Tepetl A.C. En base al PROGRAMA HACIA LA IGUALDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, a cargo de la SEMARNAT; deseo tener copia en extenso de los siguientes proyectos autorizados en el ejercicio fiscal 2015 y de sus respectivos resultados: 1. Compartiendo Acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, para la Equidad y Sustentabilidad. Elaborado por la organización: Fundación Diversa Coahuila, A.C 2. Proyecto-Escuela para el ejercicio pleno de nuestro derecho a la alimentación y aun ambiente sano. Elaborado por la organización: Red Cardenista, A.C 2. Desarrollo de Capacidades e Implementación de Huertos Biointensivos con Mujeres en la Zona Ribereña del Municipio de Ozumba de Mascareñas. Elaborado por la organización: Fundación Mexicana para el Fomento Rural A.C. 3. Mejoramiento de la Calidad de Vida de Familias Campesinas a través del Fortalecimiento de Unidades Biointensivas de Producción. Elaborado por la organización: Cadenas Unidas por tu Solución, A.C En base al PROGRAMA HACIA LA IGUALDAD Y LA SUSTENTABILIDAD AMBIENTAL, a cargo de la SEMARNAT; deseo tener copia en extenso de los siguientes proyectos autorizados en el ejercicio fiscal 2014 y de sus respectivos resultados: 1. Formación de una red de agronegocios de mujeres para el oriente de la ciudad de México. Elaborado por la organización: Iniciativas Humanas y Sociales. 2. Mujeres reciclando en el centro comunitario sustentable iniciativa Morelos. Elaborado por la organización: Iniciativa Morelos. 3. Proyecto integral sustentable de producción de huevo y hortalizas de traspatio. Elaborado por la organización: Unión Estatal de Organizaciones Económicas y Mujeres Productivas de Guerrero AC. 4. Producción de aves de postura ciclo completo huevo para plato y huevo fértil con prácticas agroecológicas. Elaborado por la organización: Campesinos y productores organizados del Distrito Federal. 5. Implementación de sistemas acuapónico en comunidades de Tantoyuca, Veracruz. Elaborado por la organización: Contigo Veracruz A.C." (Sic)

RESOLUCIÓN NÚMERO 232/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600143817

- II. Con fecha de 31 de mayo de 2017 la UCPAST emitió el oficio número UCPAST/17/502, mediante el cual informó a este Órgano Colegiado que la información es susceptible de ser clasificada como **INFORMACIÓN RESERVADA**, por un año o antes si desaparecen las causas por las que se clasifica, de acuerdo al cuadro que se describe:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>En el marco del Programa Hacia la Igualdad y la Sustentabilidad Ambiental, relativo a los siguientes proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compartiendo Acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, para la Equidad y Sustentabilidad. Elaborado por la organización: Fundación Diversa Coahuila, A.C., 2015 2. Proyecto-Escuela para el ejercicio pleno de nuestro derecho a la alimentación y aun ambiente sano. Elaborado por la organización: Red Cardenista, 2015. 3. Mujeres reciclando en el centro comunitario sustentable iniciativa Morelos. Elaborado por la organización: Iniciativa Morelos, 2014. 4. Implementación de sistemas acuapónico en comunidades de Tantoyuca, Veracruz. Elaborado por la organización: Contigo Veracruz A.C.", 2014. 	<p>Debido a que la información puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.</p>	<p>Artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción VI de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos Trigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</p>

Relativo a la acreditación de la **Prueba de Daño** de conformidad con lo previsto en el artículo 104 de la LGTAIP del folio **0001600143817**, la UCPAST hace referencia a los siguientes elementos:

- I. La **divulgación** de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Riesgo real: Afectar el cumplimiento de las actividades de Auditoría a Resultado de Programas mediante la revisión al desempeño 36/2016, de conformidad al Programa Anual de Auditorías 2016, que realiza el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la SEMARNAT (OIC), a partir del 7 de julio de 2016, relativa al cumplimiento del Programa Hacia la Igualdad y la Sustentabilidad Ambiental (Ejercicios 2014 y 2015) y en apego a la normatividad aplicable y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 80 fracción II inciso a) numerales 2 y 4; 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Riesgo demostrable: Los proyectos citados forman parte de la Auditoría 36/2016, dado que ésta aún se encuentra abierta y los proyectos que se reservan son para implementar y atender las recomendaciones correctivas y preventivas en el marco de esta Auditoría y pueden ser solicitados por el OIC.

Riesgo identificable: Complicaría el cumplimiento y atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el marco de esta Auditoría, que debe implementar la UCPAST, y como dichos proyectos no están en un estatus concluido, se está trabajando en las recomendaciones y por lo tanto el estatus es variable.

- II. El **riesgo de perjuicio** que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

Dicha información no aporta beneficio social alguno y sí un daño al interés público respecto a la obstaculización de actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes de esta autoridad. Así como un daño al divulgar la información que se encuentra en un estatus variable.

- III. La **limitación** se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

La información será pública en cuanto se cierre la Auditoría 36/2016 o en su caso el estatus de cada proyecto quede concluido.

Relativo a la acreditación del **lineamiento trigésimo tercero** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, del folio **0001600143817**, la UCPAST hace referencia a los siguientes elementos:

- I. **Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;**

Artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- II. **Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;**

Se acredita con la **fracción II** de la Prueba de Daño.

- III. **Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;**

Se acredita con la **fracción II** de la Prueba de Daño.

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;**

Se acredita con la **fracción I** de la Prueba de Daño.

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y**

Circunstancia de modo

Se acredita con la **fracción II** de la Prueba de Daño.

Circunstancia de tiempo

Se acredita con la **fracción I** de la Prueba de Daño.

Circunstancia de Lugar de Daño

La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia resguardará la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 10, Ala "A", Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.**

Se acredita con la **fracción III** de la Prueba de Daño.

Relativo a la acreditación del **lineamiento vigésimo cuarto** de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, del folio **0001600143817** la **UCPAST** hace referencia a los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;**

Auditoría a Resultado de Programas mediante la revisión al desempeño 36/2016 de conformidad al Programa Anual de Auditorías 2016, relativa al cumplimiento del Programa Hacia la Igualdad y la Sustentabilidad Ambiental (Ejercicios 2014 y 2015) y en apego a la normatividad aplicable y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 80 fracción II inciso a) numerales 2 y 4; 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;**

El Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la SEMARNAT (OIC), está realizando dicha Auditoría desde 7 de julio de 2016.

- III. *La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y*

“Los proyectos a reservar forman parte del objeto de la Auditoría 36/2016 al encontrarse aún en la etapa de implementación de recomendaciones correctivas y preventivas, hasta que éstas no sean concluidas por el OIC”

- IV. *Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.*

“Complicaría el cumplimiento y atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el marco de esta Auditoría, que debe implementar la UCPAST, y como dichos proyectos no están en un estatus concluido y se está trabajando en las recomendaciones el estatus es variable”.

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Información Comité de Información es competente para **confirmar, modificar o revocar** la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la SEMARNAT, en los términos que establecen los artículos 65, fracción II, 102, y 140, segundo párrafo de la LFTAIP; 44, fracción II, 103, y 137, segundo párrafo de la LGTAIP; así como el Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.
- II. Que el artículo 104 de la LGTAIP establece que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:
- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;
 - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
 - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- III. Que la fracción VI del artículo 113 de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP establecen que como información reservada podrá clasificarse aquella que contenga las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes que formen parte del procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes de los servidores públicos hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.
- IV. Que el Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece que conformidad con el artículo 113, fracción VI de la LGTAIP podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya las actividades de

verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;
- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

- V. Que el Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, establece para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la LGTAIP, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:
 - I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;
 - II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
 - III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;
 - IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable.
 - V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y
 - VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.
- VI. Que la **UCPAST** mediante oficio número **UCPAST/17/502**, informó al Presidente de este Órgano Colegiado los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada se encuentra reservada, misma que consiste en:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA	MOTIVO	FUNDAMENTO LEGAL
<p>En el marco del Programa Hacia la Igualdad y la Sustentabilidad Ambiental, relativo a los siguientes proyectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Compartiendo Acciones de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático, para la Equidad y Sustentabilidad. Elaborado por la organización: Fundación Diversa Coahuila, A.C., 2015 2. Proyecto-Escuela para el ejercicio pleno de nuestro derecho a la alimentación y aun ambiente sano. Elaborado por la organización: Red Cardenista, 2015. 3. Mujeres reciclando en el centro comunitario sustentable iniciativa Morelos. Elaborado por la organización: Iniciativa Morelos, 2014. 4. Implementación de sistemas acuapónico en comunidades de Tantoyuca, Veracruz. Elaborado por la organización: Contigo Veracruz A.C.", 2014. 	<p>Debido a que la información puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes.</p>	<p>Artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 113 fracción VI de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Así como los lineamientos Trigésimo Tercero y Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas</p>

Al respecto, este Comité considera que la **UCPAST**, motivó y justificó la existencia de **prueba de daño** conforme a lo dispuesto en el numeral 104 de la LGTAIP, por los motivos y fundamentos que a continuación se detallan:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

Este Comité, considera que la **UCPAST** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Riesgo real: *Afectar el cumplimiento de las actividades de Auditoría a Resultado de Programas mediante la revisión al desempeño 36/2016, de conformidad al Programa Anual de Auditorías 2016, que realiza el Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la SEMARNAT (OIC), a partir del 7 de julio de 2016, relativa al cumplimiento del Programa Hacia la Igualdad y la Sustentabilidad Ambiental (Ejercicios 2014 y 2015) y en apego a la normatividad aplicable y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 80 fracción II inciso a) numerales 2 y 4; 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la SEMARNAT.*

Riesgo demostrable: *Los proyectos citados forman parte de la Auditoría 36/2016, dado que ésta aún se encuentra abierta y los proyectos que se reservan son para implementar y atender las recomendaciones correctivas y preventivas en el marco de esta Auditoría y pueden ser solicitados por el OIC.*



RESOLUCIÓN NÚMERO 232/2017 DEL
COMITÉ DE INFORMACIÓN COMITÉ DE
INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
(SEMARNAT) DERIVADA DE LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
0001600143817

Riesgo identificable: *Complicaría el cumplimiento y atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el marco de esta Auditoría, que debe implementar la UCPAST, y como dichos proyectos no están en un estatus concluido, se está trabajando en las recomendaciones y por lo tanto el estatus es variable.*

- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda:

Este Comité, considera que la **UCPAST** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

Dicha información no aporta beneficio social alguno y si un daño al interés público respecto a la obstaculización de actividades de auditoría relativas al cumplimiento de las leyes de esta autoridad. Así como un daño al divulgar la información que se encuentra en un estatus variable.

- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio:

Este Comité, considera que la **UCPAST** justificó el presente elemento, con base en lo siguiente:

La información será pública en cuanto se cierre la Auditoría 36/2016 o en su caso el estatus de cada proyecto quede concluido.

Asimismo, este Comité considera que la **UCPAST** demostró los elementos previstos en el **Lineamiento Vigésimo cuarto** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que quedaron acreditados como a continuación se indica:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

Este Comité, considera que la **UCPAST** justificó la existencia de actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, precisando la fecha de inicio, con base en lo siguiente:

Auditoría a Resultado de Programas mediante la revisión al desempeño 36/2016 de conformidad al Programa Anual de Auditorías 2016, relativa al cumplimiento del Programa Hacia la Igualdad y la Sustentabilidad Ambiental (Ejercicios 2014 y 2015) y en apego a la normatividad aplicable y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8 fracción XVI de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, 80 fracción II inciso a) numerales 2 y 4; 82 primer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite;

Este Comité, considera que la **UCPAST** demostró que información solicitada consiste en aquella que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, con base en lo siguiente:



“El Área de Auditoría Interna del Órgano Interno de Control de la SEMARNAT (OIC), está realizando dicha Auditoría desde 7 de julio de 2016.”

- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

Este Comité, considera que la **UCPAST** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes que se reserva, de la siguiente manera:

“Los proyectos a reservar forman parte del objeto de la Auditoría 36/2016 al encontrarse aún en la etapa de implementación de recomendaciones correctivas y preventivas, hasta que éstas no sean concluidas por el OIC”

- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

Este Comité, considera que la **UCPAST** demostró la relación directa existente entre la información solicitada y las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes que se reserva, de la siguiente manera:

“Complicaría el cumplimiento y atención de las recomendaciones correctivas y preventivas en el marco de esta Auditoría, que debe implementar la UCPAST, y como dichos proyectos no están en un estatus concluido y se está trabajando en las recomendaciones el estatus es variable”.

Por lo que respecta, a lo establecido en el lineamiento **Trigésimo tercero** de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, este Comité considera que se acreditan los extremos que dispone, en virtud de que la **UCPAST** manifestó lo siguiente:

- I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada:

Este Comité considera que se expresa la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, de la siguiente manera:

Artículo 110 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y al artículo 113 fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

- II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y, por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva:

Este Comité considera que se acredita que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público protegido por la reserva, de la siguiente manera:

*Se acredita con la **fracción II** de la Prueba de Daño.*

- III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate:

Este Comité considera que se acredita el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado, de la siguiente manera:

*Se acredita con la **fracción II** de la Prueba de Daño.*

- IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable:

Este Comité considera que se acreditó que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable, de la siguiente manera:

*Se acredita con la **fracción I** de la Prueba de Daño.*

- V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño:

Este Comité considera que se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, de la siguiente manera:

Circunstancia de modo

*Se acredita con la **fracción II** de la Prueba de Daño.*

Circunstancia de tiempo

*Se acredita con la **fracción I** de la Prueba de Daño.*

Circunstancia de Lugar de Daño

La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia resguardará la información en las oficinas que ocupa dicha unidad administrativa, sito Av. Ejército Nacional 223, Piso 10, Ala "A", Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Ciudad de México.

- VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información:

Este Comité considera que se eligió la opción de excepción al acceso a la información menos restrictiva, de la siguiente manera:

*Se acredita con la **fracción III** de la Prueba de Daño.*

Por lo anterior, este Comité estima procedente la reserva de la información señalada en el Antecedente II, en virtud de que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 113, fracción VI de la LGTAIP y el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP, acorde a los elementos para la prueba de daño previstos en el artículo 104 de la LGTAIP y en los Lineamientos Vigésimo

tercero y Trigésimo tercero de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

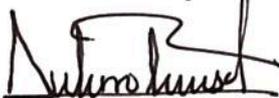
Asimismo, con base en lo referido en los Considerandos que anteceden, este Comité de Información Comité de Información analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente II, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 99 y 110 de la LFTAIP; 101, 104 y 113, fracción VI de la LGTAIP, en correlación con los Lineamientos Vigésimo cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

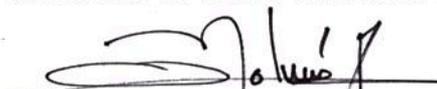
PRIMERO.- Se confirma la **clasificación** de la información **RESERVADA** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución, por los motivos mencionados en el oficio **UCPAST/17/502** de la **UCPAST**, por **un periodo de un año** o antes si desaparecen las casusas por las que se clasifica. Lo anterior con fundamento los artículos 113, fracción VI y 101 de la LGTAIP; 110 fracción VI y 99 de la LFTAIP, en relación con los Lineamientos Vigésimo cuarto, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Resolución a la **UCPAST**, así como al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma en términos de los artículos 142 de la LGTAIP y 147 LFTAIP ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Así lo resolvió el Comité de Información Comité de Información de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 06 de junio de 2017.



Dr. Arturo Flores Martínez
Suplente del Presidente del Comité de Información Comité de Información de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Lic. Jorge Legorreta Ordorica
Titular de la Unidad de Transparencia de la
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

